



DECRETO ALCALDICIO N° 00002995

Los Vilos, 07 SEP 2020

VISTOS.

1. Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración Pública del estado;
3. Decreto con fuerza de ley n° 1 de 2003, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizados del código del trabajo.
4. Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
5. Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
6. Informe sobre situación servicio de internet claro Colegio Diego de Almagro, de fecha 25 de agosto de 2020, de José Ignacio Barraza Olivares, administrativo SEP DAEM Los Vilos.
7. Decreto n°250 que aprueba reglamento de la ley n° 19.886 de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
8. Dictamen n° 8664, de la Contraloría General de la Republica de fecha 14 de marzo de 2017.
9. Decreto Alcaldicio N°8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Yahnosse Marcarían Julio asume el cargo de alcalde.

CONSIDERANDO

- a) Que, a través de memorándum N° 385, de fecha 01 de septiembre de 2020, don Carlos de la Fuente Ormeño, director DAEM, da cuenta de la situación acaecida en el establecimiento Colegio Diego de Almagro, respecto a facturas electrónicas impagas de la empresa Claro Servicios S.A correspondiente a servicios de internet, la cual podría acarrear sanciones administrativas para quienes resulten responsables, según consta en los documentos adjuntados.
- b) Que , la contraloría general de la república a través del dictamen N° 8.664 de fecha 14 de marzo del 2015 señala que *" en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que este pago lo que corresponde por su adquisición"*
- c) Que, el artículo 79 bis del D.S que aprueba el reglamento de la ley 19.886 señala que *"salvo en los casos de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro"*
- d) Que para efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente y para mantener un correcto orden de las operaciones financieras de este departamento resulta imperativo regularizar el pago de las facturas que señalan a continuación:

PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	MONTO
Claro servicios S. A	4228441	25/05/2020	\$ 368.733
	4249190	24/06/2020	\$ 369.064
	4256735	24/07/2020	\$ 368.806
	4263176	22/08/2020	\$ 368.794
	4263200	23/08/2020	\$ 368.422

DECRETO:

PÁGUESE, los montos adeudado al proveedor individualizados en la parte considerativa de este instrumento.

IMPUTESE, el pago de los servicios a la cuenta correspondiente.

INSTRÚYASE, investigación sumaria respecto del retraso en el pago de facturas a los proveedores individualizados, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen recaer en los funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Los Vilos.

DESÍGNESE, investigador a don Gerardo López Mesa, Asesor Jurídico, del Departamento de Educación de esta Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL MARGARIAN JULLIC
ALCALDE

MMJ/ECT/CCO/gm/ide.

Distribución:

- Archivo DAEM.
- Archivo jurídico DAEM.